

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y solicitud de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT: 8909039388
DEMANDADOS	CRISTIAN INGENIEROS SAS NIT: 900564441 STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL C.C: 50911324 CRISTIAN ALEXANDER RUÍZ OVIEDO C.C: 78715801
RADICADO	23001310300320230026000
ASUNTO	NO ACCEDE A TERMINACION PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por **pago DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación así:**

Señor

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 23001310300320230026000

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN INGENIEROS SAS CC 900564441

STELLA DEJESUS GARCES VANDERBIL C.C 50911324

CRISTIAN ALEXANDER RUÍZ OVIEDO C.C 78715801

ASUNTO:

TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

En consecuencia, sírvase Señor Juez ordenar:

1. Se decrete la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIONES** contenidas en los **Pagaré N° 6810090721, Pagaré N° 6810091905 y el Pagaré N° 6810092192.**
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día con las obligaciones contenidas en los **Pagaré N° 6810090721, Pagaré N° 6810091905 y el Pagaré N° 6810092192.**
3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
4. Dejar constancia que las obligaciones contenidas en el **Pagaré N° 6810090721, Pagaré N° 6810091905 y el Pagaré N° 6810092192,** continúan vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
6. Manifestando que, **SI EXISTE PERSECUCIÓN** por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, **hacer caso omiso** de la presente solicitud.

Por lo anterior, se corroboró que el correo electrónico proviene del remitente, así:

TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA/ 23001310300320230026000/ CRISTIAN INGENIEROS SAS
CC 900564441 -STELLA DEJESUS GARCES VANDERBIL C.C 50911324 - CRISTIAN ALEXANDER RUÍZ OVIEDO C.C
78715801

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>

Vie 19/01/2024 9:38 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (68 KB)

MEMORIAL TERMINACION PAGO MORA-.pdf;

Sin embargo; al descender al plenario, se pudo evidenciar que, al tratarse de un proceso ejecutivo singular, **no es posible terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora, debido a que:**

1. **En ninguna parte de la demanda se informó que se tratara de obligaciones pactadas mediante cuotas periódicas,** de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990, habiéndose explicado que se trataba del cobro de una obligación exigible en su integridad.
2. Nada se dijo sobre el pago de costas y gastos procesales.

En consecuencia, no se accederá a la terminación, hasta que dicha situación sea aclarada. Por lo que este Juzgado,

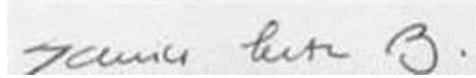
R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación del presente proceso ejecutivo por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte ejecutante que aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8968cae9f26414654177ae245602f50122e1dc2a4f68f0f46597c4ccbd0ca463**

Documento generado en 29/02/2024 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>